



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
04 de agosto de 2021
2021-EE-283203
Bogotá, D.C.

Señor(a)
JORGE LUIS SUAREZ PINO
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 014043 DE 04 AGO 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 014043 DE 04 AGO 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E52818923-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Fecha y hora de envío: 4 de Agosto de 2021 (12:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Agosto de 2021 (12:45 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: [551912] Acta de notificación electrónica JORGE LUIS SUAREZ PINO - Resolución 014043 DE 04 AGO 2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A551912_R_014043_04082021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_014043_04082021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Agosto de 2021



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

11 de agosto de 2021

2021-EE-290619

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JORGE LUIS SUAREZ PINO

Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 014043 DE 04 AGO 2021.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 014043 DE 04 AGO 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
20 de agosto de 2021
2021-EE-299799
Bogotá, D.C.

Señor(a)
JORGE LUIS SUAREZ PINO
Convalidante

PROCESO: Resolución 014043 DE 04 AGO 2021.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JORGE LUIS SUAREZ PINO.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 20 de agosto de 2021, remito al Señor (a): JORGE LUIS SUAREZ PINO, copia de Resolución 014043 DE 04 AGO 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretarla General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014043 04 AGO 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15980 del 1 de septiembre de 2020.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 17562 del 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 15980 de 1 de septiembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió *“Negar la convalidación del título de COMPUTER ENGINEERING TECHNOLOGY, otorgado por la institución de educación superior NATIONAL EDUCATION CENTER, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a JORGE LUIS SUAREZ PINO, ciudadano venezolano, identificado con cédula de extranjería No. 999109.”* con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el No. 2020-EE-106416.

Que estando dentro del término legal, mediante escritos con radicados 2020-ER-212492 del 01 de septiembre de 2020 y el 2020-ER-216974 del 13 de septiembre de 2020, el señor *JORGE LUIS SUAREZ PINO* interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la referida decisión administrativa, sin ningún tipo de manifestación acerca de los motivos por medio del cual está inconforme con la decisión tomada, sin que se evidencie que posteriormente se hubiese allegado la misma.

Que por cumplir con los requisitos a que aluden los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, decidió dar trámite al Recurso citado.

SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Al verificar los radicados presentados por parte del recurrente no se encontró ningún tipo de argumentación técnica ni jurídica, es decir no hace ningún pronunciamiento solo manifiesta que hace unos de los recursos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, la cual establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

En el presenta asunto, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior determinó que la Universidad que emitió el título no se encuentra autorizada por la autoridad de educación de Estados Unidos, por ende, no paso la verificación de legalidad ni se puede aplicar los criterios de convalidación consagrados en la Resolución 10687de 2019.

Debe aclarar este despacho que, revisando el Sistema de Gestión de Documentos del Ministerio de Educación y una vez consultada la Unidad de Atención al Ciudadano, se observa que el recurrente no

Continuación de la Resolución por la cual el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15980 del 1 de septiembre de 2020

aporte en el recurso de reposición ni en oportunidades posteriores a la fecha, ningún documento adicional que subsane o debatas las conclusiones señaladas en la Resolución la Resolución 15980 de 1 de septiembre de 2020, de donde deviene lógico concluir que, el recurso carece de motivación, entendida esta como argumentos que cuestionen los fundamentos de la determinación administrativa citada.

Ahora bien, es preciso señalar que, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, señala los requisitos de procedibilidad que deben comportar los recursos presentados en sede administrativa, consagrando lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce debe.” (Subrayado por fuera de texto original)

Así mismo, el artículo 78 de la misma normativa señala lo siguiente:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Con fundamento en las disposiciones legales comentadas, este Ministerio procederá a rechazar el presente recurso de reposición; tanto en cuanto, el mismo carece de los fundamentos argumentativos y probatorios; que señala la ley como requisitos fundamentales para su viabilidad.

No obstante las precedentes explicaciones, resulta pertinente puntualizar que, sirve como marco teleológico a la actividad de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero; a cargo del Ministerio de Educación Nacional; la reducción del riesgo social que lleva implícito el ejercicio de la labor profesional por quienes hubieran realizado estudios en el área de la salud; control que ejercita la entidad convalidante, dando alcance a los términos del artículo 26 de la Constitución Política; que a la sazón reza:

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”.

Estima este despacho que, por las razones jurídicas expuestas, se evidencian argumentos suficientes para rechazar el recurso de reposición presentado ante este Ministerio, por no reunir los requisitos a

Continuación de la Resolución por la cual el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15980 del 1 de septiembre de 2020

que aluden los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las precisiones jurídicas esbozadas en el acápite anterior, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procederá a RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia se confirmará la Resolución 15980 del 01 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

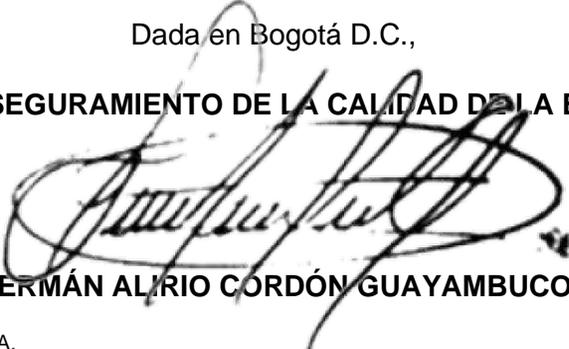
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto contra la Resolución 15980 del 02 de septiembre de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió “*Negar la convalidación del título de COMPUTER ENGINEERING TECHNOLOGY, otorgado por la institución de educación superior NATIONAL EDUCATION CENTER, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a JORGE LUIS SUAREZ PINO, ciudadano venezolano, identificado con cédula de extranjería No. 999109*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: SRAMIREZ1 – Profesional P&A.

Revisó: DROBLEDOG Profesional del Grupo de convalidaciones